



SINDEPERBO

Sindicato de Empleados de la Personería de Bogotá D.C.
Registro sindical 1-38 de 12 de Mayo del 2015, del Ministerio de Trabajo
NIT. 900.863.276-3

CONCEJO DE BOGOTÁ 11-02-2025 10:28:08

2025EB3355 0 1 Folio Anex:0

ORIGEN: SINDEPERBO/CARLOS AUGUSTO FRANCO

DESTINO: HONORABLES CONCEJALES/HONORABLE CONCEJAL

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

OBJS:

Bogotá, febrero de 2025.

**Honorables
Concejales y Concejales de Bogotá, D.C.
La Ciudad**

Asunto: Proyecto de acuerdo 242 de 2025 que modifica la estructura organizacional y la planta de empleos de la Personería de Bogotá D.C.

Cordial saludo,

El 28 de octubre de 2024, la Personería de Bogotá D.C., nos socializó el borrador del rediseño y de la ampliación de la planta, desde entonces y hasta finales de enero de 2025, el Sindicato de Empleadas y Empleados de la Personería de Bogotá - SINDEPERBO – ha presentado ante la dicha Entidad y ante el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, comentarios, solicitudes y propuestas a esa propuesta.

Concedores que el 29 de enero de 2025 la Personería de Bogotá D.C., radicó ante Ustedes el proyecto de acuerdo 242 “Por el cual se modifica la estructura organizacional, la planta de empleos de la Personería de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, queremos entregarles nuestros comentarios e inquietudes a dicho proyecto de acuerdo. Esperamos sean tenidas en cuenta y enriquezcan sus debates:

I. COMENTARIOS GENERALES.

1. Falta que la Personería de Bogotá D.C., indique los beneficios medibles que representarán para los usuarios esta modificación institucional y ampliación de la planta.

La Personería de Bogotá D.C., brinda gran cantidad de servicios, sin embargo, en la exposición de motivos que sustenta el proyecto de acuerdo resulta clara la falta



Teléfono:

3820450 Ext: 7327



Web:

www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:

Cra. 8 N° 20 - 63



de cifras de los resultados misionales que logra con su planta actual de personal. No se mencionan cifras sobre los resultados en las intervenciones procesales como Ministerio Público, en la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, o en la prevención y control a la gestión de la función pública, tampoco se presentan los resultados en el ejercicio de la función de vigilar la conducta oficial de los y las servidores públicos del Distrito Capital (investigaciones disciplinarias y las correspondientes sanciones tanto en primera como en segunda instancia, cuantos procesos disciplinarios se adelantan y las presuntas conductas a sancionar); además es evidente la falta de análisis de los requerimientos de la ciudadanía que a diario se atienden (tanto por temática, dependencia, tiempos de respuesta, entre otros).

Ante la carencia de antecedentes claros de lo que actualmente se atiende misionalmente desde la Entidad, se suma que la aludida exposición de motivos tampoco identifica los beneficios medibles que representará para la comunidad de Bogotá esta modernización administrativa y de rediseño institucional, en términos de índices de mejoramiento en eficacia, eficiencia, economía y celeridad del cumplimiento de las funciones misionales de la Personería de Bogotá.

Inquietud. De aprobarse este rediseño y ampliación de la planta, ¿cómo mejorarán los indicadores del Plan Estratégico Institucional de la Personería de Bogotá D.C., para el período 2024 a 2028?

Solicitud. Esperamos que, durante las sesiones tanto en la Comisión de Gobierno como en la Plenaria del Concejo, la Personería presente las proyecciones en la mejora de los indicadores y los beneficios para la ciudad con la aprobación del proyecto de acuerdo 242 de 2025.

2. Sobre la viabilidad presupuestal: no identificamos el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 470 de 2024¹ y demás regulación aplicable en la materia (austeridad del gasto).

“Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones.”



Teléfono:

3820450 Ext: 7327



Web:

www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:

Cra. 8 N° 20 - 63



El 29 de enero de 2025 la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda emitió viabilidad presupuestal de modificación a la planta de personal de la Personería de Bogotá, D.C., así como a su turno el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital el 27 de diciembre de 2024 emitió concepto técnico favorable a la modificación de la estructura organizacional y de empleos del Ente de Control Distrital.

Al verificar los documentos que han sido puestos en conocimiento de SINDEPERBO, se observa que no se ha incluido el concepto de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., así como de las políticas de austeridad del gasto, en especial lo dispuesto en el Decreto Distrital 62 de 2024, lo cual es obligatorio en virtud de los mandatos del Decreto Distrital 470 de 2024 en su artículo 9².

Inquietudes. ¿Cuáles son las razones de derecho que exceptúan del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 470 de 2024 al trámite que viene adelantándose de la modificación de la estructura y planta de personal de la Personería de Bogotá, D.C. ante el Concejo de Bogotá, D. C.? ¿Por qué no se está exigiendo el concepto de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.; así como de las políticas de austeridad del gasto dispuestas principalmente en el Decreto Distrital 62 de 2024, por cuanto el concepto de viabilidad presupuestal es posterior a la expedición del Decreto Distrital 470 de 2024?

Solicitud. De gran valía que la Personería exponga ante Ustedes las respuestas a estas inquietudes o en su defecto presente el concepto favorable que establece el artículo 9 del Decreto Distrital 470 del 27 diciembre de 2024.

3. Comentarios al costo total del rediseño.

En el numeral 6 de la exposición de motivos la administración presenta el **Costo Total del Rediseño**, y en el numeral 6.2. la **"Metodología de estimación de costos de la nivelación y aplanamiento en la planta propuesta para 2025"**, sobre el particular solicitamos se revisen y/o actualicen las cifras teniendo en cuenta que:

² **"Artículo 9°.- Modificación plantas de personal.** Las modificaciones a las plantas de personal de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, requerirán de concepto previo favorable de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, concepto técnico favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, cumpliendo previamente con los procedimientos y requisitos establecidos para este trámite, observando lo establecido en el artículo 74 de la Ley 617 de 2000, el artículo 3° del Decreto Distrital 062 de 2024 y las políticas en materia de austeridad del gasto."



Teléfono:

3820450 Ext: 7327



Web:

www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:

Cra. 8 N° 20 - 63

CA F



- 3.1.** En la página 55 de la exposición de motivos se lee: *“Con la creación de empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, la entidad realizara (sic) esfuerzos para reducir en un 20% el número de contratos de prestación de servicios profesionales.”*, y en la página 63 se indica que *“La creación de empleos en los niveles profesional y técnico conlleva una disminución del número de contratistas, en aquellas actividades que generan tendencia a la continuidad de contratos de servicios profesionales y servicios de apoyo a la gestión, que se estima en aproximadamente en cuarenta contratistas, y que generan un ahorro de \$1.900.000.000.”*. Analizamos dichas cifras encontrando que se contradicen, veamos:

En la página 55 de la exposición de motivos se indica que *“el estudio de cargas laborales arrojó la necesidad de crear 491 empleos de los cuales solo se están creando 173 (155 del nivel profesional, 14 técnicos y 4 asistenciales)”*, por lo tanto, de aprobarse esta ampliación de la planta, SINDEPERBO estima que, a partir de este año la Personería de Bogotá D.C., solo requeriría 318 contratistas de prestación de servicios profesionales – CPS -.

A junio de 2024, la Personería tenía suscritos 554 CPS³, si la Personería se compromete a disminuir en 20% este tipo de contratación, implica que disminuirá en 109 el número de CPS y no en 40 como lo propone. Es más, disminuir en 109 el número de contratos de prestación de servicios profesionales tampoco tiene sentido, porque con el proyecto de acuerdo que radicó ante Ustedes se ampliará la planta de personal de la Personería en 173 cargos. Por austeridad en el gasto, consideramos importante que la Personería de Bogotá D.C., se comprometa a disminuir en 42% el número de CPS, pasando de 544 en 2024 a 332 en 2025.

- 3.2.** En la página 62 se lee que, la estimación de los costos de la nivelación y el aplanamiento en la planta propuesta se proyectó *con un incremento del 6% frente al de 2024*, si bien ese fue el lineamiento impartido por la Secretaría Distrital de Hacienda para proyectar el anteproyecto de presupuesto 2025, también lo es que el aumento salarial para el 2025 se conoce desde inicios de año cuando el DANE publicó el IPC causado en

³ Fuente: Estudio Técnico para el Fortalecimiento de la Planta de Empleos de la Personería de Bogotá, D. C., versión diciembre de 2024.



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63



2024, tan es así que el Alcalde Mayor a finales de enero expidió el Decreto Distrital por medio del cual se fijó en 6.9% el incremento salarial 2025 para los empleados públicos que trabajamos en la Personería de Bogotá D.C.

- 3.3.** En la página 63 de la exposición de motivos se indica: *“Con el traslado del Centro de Atención a la Comunidad (CAC) de la Personería de Bogotá a su nueva sede, se proyecta un ahorro en loa (sic) gastos de funcionamiento por concepto de arrendamientos en una suma por \$2.242.141.861. Igualmente, el traslado conlleva una disminución por concepto de servicios públicos que para el año 2025 se estima en \$70.000.000.”* Consideramos que es un valor que no es del todo cierto ya que, si bien al tomar en arriendo oficinas de la ETB, para que allí funcionen el C.A.C., se disminuyó en el pago del canon de arrendamiento, también lo es (y no se incluyó en las cifras proyectadas presentadas ante el Concejo) que se contrataron con la ETB servicios adicionales que no teníamos en la anterior sede, razón por la cual el contrato de arrendamiento de infraestructura física Nro. 2024-1012 derivado del contrato interadministrativo marco Nro. 076 de 2024 celebrado entre la Personería de Bogotá D.C., y la ETB tiene un valor de cuatro mil ciento diecisiete millones ochocientos trece mil quince pesos (\$4.117.813.015), con un plazo de ejecución de 14 meses.

Con estos tres argumentos sugerimos se revise la estimación de costos y se proyecten todas las cifras con valores 2025 de modo que el acuerdo quede lo mejor actualizado posible.

4. ¿Documentos incompletos o ¿no se nos quiso entregar información?

A pesar de que solicitamos, nunca obtuvimos algunos documentos o información de gran valía para analizar mejor este rediseño, por ejemplo, no se nos entregó:

- ✓ La redistribución proyectada de los 155 cargos a crear.
- ✓ El manual de funciones y competencias con las fichas técnicas completas donde se identifique el número de cargos por cada una de ellas.
- ✓ De los 155 cargos a crear, nunca se nos informó cuántos tendrán exclusivamente núcleo básico del conocimiento en derecho y cuántos otras disciplinas.
- ✓ La justificación técnica de la creación de los 12 asesores.



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

CIA



Esperamos que el Concejo de Bogotá D.C., cuente con estos documentos y solicitamos que se le haga un llamado de atención a la Personería de Bogotá D.C., en el sentido de que, al momento de socializar rediseños o ampliaciones de planta, se entregue la información completa y no fraccionada o incompleta. A pesar de haberla solicitado por escrito, hubo momentos en que la administración fue reticente en entregar documentos completos que justificaban el rediseño o permitían entenderlo mejor, por lo tanto, tal como se expone en varios apartes de este escrito, para algunos de los cambios que se proponen, no encontramos las razones suficientes y les dejamos planteadas inquietudes. Además, la Personería como garante de derechos, debe tener presente que, una vez socializados los documentos, debe otorgar tiempo suficiente para realizar comentarios u observaciones, 3 o 4 días es insuficiente, máxime que no existe norma que establezca tan poco lapso⁴; estas deficiencias en la socialización podrían llevarnos a que, en el corto plazo, estemos de nuevo ante Ustedes revisando ajustes que pudieron preverse hoy.

5. Concepto previo por parte de la Procuraduría General de la Nación - PGN-

En el marco del artículo 180 de la Ley 136 de 1994⁵ el 13 de diciembre de 2024 la Personería, por solicitud nuestra, radicó ante la Procuraduría General de la Nación la siguiente solicitud: *"se expida concepto favorable de para (sic) la creación de las Personerías Delegadas que a continuación se relacionan, las cuales se requieren para el adecuado funcionamiento de nuestra Entidad"* (Ver Anexo Nro. 01). En los debates en el Concejo de Bogotá D.C., sería importante conocer la respuesta de la PGN a dicha petición, los motivos por los cuales en esa solicitud de concepto se hizo alusión a la creación de la Personería Delegada para el Sector Gestión Pública y Gobierno y de la Personería Delegada para el Sector Gestión Pública (cuando realmente ninguna de esas dos se solicita crear).

⁴ Así se manifestó mediante radicado 2024-ER-0529541 del 31 de octubre de 2024 (recibido por sistema de gestión documental el 01 de noviembre de 2024).

⁵ *"Los concejos, a iniciativa de los personeros y previo concepto favorable de la Procuraduría Delegada para Personeros podrán crear Personerías Delegadas de acuerdo con las necesidades del municipio"*



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63



II. COMENTARIOS ESPECÍFICOS AL PROYECTO DE ACUERDO.

6. En relación con el “Artículo 8. Modificación de Denominación de Dependencias”, el “Artículo 45. Modificación de la denominación de la Personería Delegada para los sectores Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno” y el “Artículo 47. Creación de la Personería Delegada para el Sector Gobierno”: ajustar nombre y justificar su cambio.

6.1. Lo que indica el proyecto de acuerdo. El artículo 8 indica: *“La Personería Delegada para los sectores Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno, se denominará Personería Delegada para el Sector Gestión Pública y Gobierno.”*. El artículo 48 indica que *“La Personería Delegada para los sectores Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno, se denominará Personería Delegada para los Sectores Gestión Pública y Jurídica”* y el artículo 47 crea la Personería Delegada para el Sector Gobierno.

6.2. Análisis SINDEPERBO.

6.2.1. El 10 de enero 2025, la Personería de Bogotá D.C., le respondió a SINDEPERBO: *“Sea lo primero señalar que se hizo modificación de la Personería delegada para los sectores Gestión Pública, Jurídica y Gobierno, escindiendo el sector Gobierno, dada la volumetría y asuntos a su cargo.”*

6.2.2. En la exposición de motivos también se presenta tal confusión, en la página 19 se indica que la Personería Delegada para los sectores Gestión Jurídica queda sola y la P.D. para el Sector Gobierno se describe junto con la delegada para la Gestión Pública. En la página 21 se indica: *“Así mismo, se plantea separar la Personería delegada que tiene a cargo los sectores de Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno, dada las problemáticas tan disimiles que se manejan en cada uno de estos sectores. No obstante, dada la volumetría de los mismos, solo se escinde el Sector Gobierno para crear la Personería Delegada para este sector.”*

6.3. **Inquietud.** Si bien, menciona la necesidad de escisión por razones de “volumetría”, ¿cuál es la razón para evitar su citación y análisis al ser el principal motivador para la propuesta plasmada en el documento?

6.4. Propuestas.



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63



6.4.1. En el artículo 8 cambiar “La Personería Delegada para los sectores Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno, se denominará Personería Delegada para el Sector Gestión Pública y Gobierno.”, por “La Personería Delegada para los sectores Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno, se denominará Personería Delegada para el Sector Gestión Pública y Jurídica”.

6.4.2. En la exposición de motivos incluir la “volumetría” y análisis que soportan el acto administrativo (particularmente el articulado que se aborda en el presente numeral), para evitar llegar a una carencia de motivación.

7. En relación con el “Artículo 23. Modificación de las funciones de la Dirección de Gestión del Conocimiento y la Innovación.” – DGCI.

7.1. Lo que dice el proyecto de acuerdo – exposición de motivos. En la página 12 se justifica así la modificación a las funciones de la DGCI: *“Estas funciones, aunque contribuyen con el desarrollo y el fortalecimiento de la línea de investigación, de las capacidades en gestión del conocimiento y la promoción de una cultura de la innovación, no se encuentran estructuradas de acuerdo con las acciones establecidas en los cuatro ejes de acción de la Sexta Dimensión del MIPG – Gestión del Conocimiento y la Innovación.”*, y en la página 15 se indica: *“las funciones propuestas responden al modelo de gestión adoptado por la Entidad, puesto que se toma como referencia la Política 6 del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG: Gestión del conocimiento y la innovación.”*

7.2. Análisis de SINDEPERBO.

- ✓ Se trata de una Dirección de gran valía, que fue creada con posterioridad a la actualización del MIPG (decreto nacional 1499 de 2017), Modelo adoptado en la Personería de Bogotá D.C., mediante resolución 8 del 03 de enero de 2019.
- ✓ Ahora bien, el ultimo rediseño y ampliación de planta fue aprobado por el Concejo en diciembre de 2019 mediante acuerdo 755, donde se crearon 4 dependencias, una de ellas la DGCI, es decir que, en noviembre de 2019 cuando se expuso ante el Concejo de Bogotá D.C., ya se tenía la actualización del MIPG.
- ✓ Además, de acuerdo con el índice de innovación pública 2023 por la Veeduría Distrital definido como *“el principal instrumento que tiene la ciudad para medir de manera global las capacidades de innovar que tienen las instituciones*



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

CA 7



públicas en Bogotá.”, entre 70 entidades distritales valoradas, la Personería de Bogotá D.C. ocupó el puesto 63 en innovación.

7.3. Comentario. Al presentar la administración esta justificación en la modificación de funciones de la DGCI, estaría aceptando implícitamente que el estudio técnico que soportó su creación en 2019 quedó mal elaborado.

8. En relación con el “Artículo 24. Creación de las Personerías Locales de Usaquéen II, Chapinero II, San Cristóbal II, Bosa II, Kennedy II, Fontibón II, Engativá II, Suba II, Rafael Uribe II, Ciudad Bolívar II.”: deficiente justificación de su creación.

8.1. Análisis SINDEPERBO.

8.1.1. En la fase II del rediseño que dejó elaborada la administración de la dra. Carmen Teresa Castañeda en 2019 y que se convirtió en uno de los soportes del rediseño 2025, no se hace alusión a la necesidad de la creación de nuevas Personerías Locales. En la actualización del estudio de cargas que en 2023 realizó la administración del doctor Pinilla Malagón tampoco se nos informó de la necesidad de la creación de nuevas Personerías Locales. El 28 de octubre de 2024, fecha en que la Personería nos socializó el rediseño que está en sus manos para debate, tampoco se mencionó la necesidad de crear nuevas Personerías Locales. Sin embargo, un mes después, el 28 de noviembre de 2024, fecha en que la Personería nos socializó el borrador del manual de funciones si se nos dijo que era necesario crear 10 nuevas Personerías Locales.

8.1.2. En la exposición de motivos no está clara la justificación de la creación de estas 10 Personerías Locales, ni cuál fue el criterio con el que se propuso su creación, si el criterio fue poblacional, no se presentan cifras por localidad, simplemente se indica que *“Las estadísticas, que forman parte del estudio técnico de este proyecto de acuerdo, indican que existen localidades con problemáticas disimiles, Bogotá se divide en 20 localidades y 112 UPZ, según el censo de 2018, la población total ascendió a 7.412.566”*. Es decir, se basan en un censo poblacional de hace seis (6) años, pero no se hace el análisis acucioso de la creación de estas nuevas Personerías Locales, como tampoco sustentan su funcionamiento.



Teléfono:

3820450 Ext: 7327



Web:

www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:

Cra. 8 N° 20 - 63

CIAT



Solicitud. Durante los debates consideramos importante que el Concejo de Bogotá D.C., conozca los análisis técnicos, poblacionales o de otra índole que llevaron a la Personería de Bogotá D.C., a proponer estas y no otras Personerías Locales.

9. En relación con el “Artículo 24. Creación de las Personerías Locales de Usaquéen II, Chapinero II, San Cristóbal II, Bosa II, Kennedy II, Fontibón II, Engativá II, Suba II, Rafael Uribe II, Ciudad Bolívar II.”: las Personerías Locales son el comodín, se utilizan para justificar la ampliación de la planta, pero no se fortalecen en debida forma.

9.1. Lo que dice el proyecto de acuerdo – exposición de motivos. En la justificación del proyecto se indica: *“Una de las características más importantes de la presente propuesta es el fortalecimiento de la gestión de las Personerías Locales y el fortalecimiento del proceso misional del eje de Ministerio Público”* (página 4.)

9.2. Análisis SINDEPERBO.

9.2.1. La última ampliación de planta de la Personería de Bogotá D.C., se dio en 2019, ese año el Concejo de Bogotá D.C. le aprobó a la Personería de Bogotá D.C., mediante el acuerdo 755, la creación de 105 cargos profesionales universitarios, durante los debates que se llevaron a cabo el 14 de noviembre de 2019 (Comisión de Gobierno) y el 04 de diciembre de ese mismo año en Plenaria, la Personería justificó en la exposición de motivos la ampliación de la planta así:

- ✓ *“Lo expresado solo se puede cumplir si se aumenta el número de profesionales orientados a fortalecer los procesos misionales en las áreas de Ministerio Público, Veeduría, Potestad Disciplinaria y Personerías Locales”.*
- ✓ *“En este punto debe resaltarse la necesidad de fortalecer la cantidad de profesionales vinculados, debido a que la gran mayoría de funcionarios encargados de la **atención a la ciudadanía** en dichas dependencias son del nivel asistencial, pese a que los servicios que presta la Personería se centran en la atención directa a la ciudadanía en diferentes temáticas, condición que debe mejorarse a través de la ampliación de la planta de personal asignada a estas dependencias.”.*
- ✓ *“Los estudios realizados permiten concluir que el talento humano actual es insuficiente para el cumplimiento de las **tareas misionales** de la Entidad”.*



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

Cl J F



✓ “De hecho, si se analiza la distribución de empleos en las dependencias se puede identificar que en las **Personerías Locales se encuentra la menor cantidad de empleos representando en conjunto un 15,4% (152) del total de empleos de la Entidad.**” (resaltado propio).

9.2.2. Al momento en que se radicó el proyecto de acuerdo que dio origen al acuerdo 755 de 2019⁶, en las 20 Personerías Locales había 76 profesionales, durante los debates se le dijo al Concejo de Bogotá D.C., que, de los 105 nuevos cargos, 20 irían para locales⁷

9.2.3. Sin embargo, a finales de 2024 las 20 Personerías Locales solamente contaban con 80 profesionales, es decir que, de tener 76 profesionales en 2019, pasaron a tener 80, a pesar de que en 2019 el Concejo de Bogotá D.C., aprobó aumento de 20 profesionales universitarios para fortalecer locales. Para facilitar el análisis elaboramos la tabla Nro. 02.

Tabla Nro. 02. Funcionarios y funcionarias del nivel profesional en cada una de las 20 Personerías Locales en el año 2019 y en el año 2024

DEPENDENCIA	Nro. PROFESIONALES en el 2019	Nro. PROFESIONALES en diciembre 2024	DIFERENCIA
Personería Local de Antonio Nariño	4	1	-3
Personería Local de Barrios Unidos	3	8	5
Personería Local de Bosa	3	3	0
Personería Local de Chapinero	4	5	1
Personería Local de Ciudad Bolívar	3	4	1
Personería Local de Engativá	5	7	2
Personería Local de Fontibón	5	4	-1
Personería Local de Kennedy	4	4	0
Personería Local de La Candelaria	2	2	0
Personería Local de Los Mártires	5	3	-2
Personería Local de Puente Aranda	3	4	1
Personería Local de Rafael Uribe Uribe	3	5	2

⁶ Proyecto de acuerdo 317 de 2019.

⁷ Ver minuto 61 del debate llevado en plenaria del Concejo de Bogotá D.C. de la sesión del 04 de diciembre de 2019



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

CIA F



DEPENDENCIA	Nro. PROFESIONALES en el 2019	Nro. PROFESIONALES en diciembre 2024	DIFERENCIA
Personería Local de San Cristóbal	3	4	1
Personería Local de Santafé	3	3	0
Personería Local de Suba	7	7	0
Personería Local de Sumapaz	3	0	-3
Personería Local de Teusaquillo	4	6	2
Personería Local de Tunjuelito	4	1	-3
Personería Local de Usaquén	5	5	0
Personería Local de Usme	3	4	1
TOTAL	76	80	

Fuente: Exposición de motivos que soportó el acuerdo 755 de 2019 y anexo de la respuesta del 10 de enero de 2025 por parte de la Personería a SINDEPERBO (radicado 2025-EE-001266).

Con los datos de la tabla Nro. 02, se observa que, Personerías Locales como Antonio Nariño, Fontibón, Los Mártires, Tunjuelito y Sumapaz a pesar del fortalecimiento a las 20 Personerías Locales que solicitó la Personería de Bogotá 2019 y le fue aprobada, en lugar de aumentar el número de profesionales, desde entonces ha disminuido, y que la Personería Local de Sumapaz que en 2019 contaba con 3 profesionales, a finales de 2024 no tenía ni uno solo, es decir que la misma es atendida por el o la Personera Local y un o una funcionaria del nivel asistencial.

9.3. Inquietudes. Si antes de la aprobación del acuerdo 755 de 2019 las 20 Personerías Locales contaban con 76 profesionales, y con la aprobación de dicho acuerdo aumentó en 20 el número de profesionales que irían a fortalecer locales: ¿por qué a finales de 2024 las 20 Personerías Locales solamente contaban con 80 profesionales?, ¿dónde están ubicados los otros 16?. Durante el debate sería interesante conocer la cifra de profesionales ejerciendo ministerio público, prevención y control a la función pública y atención de requerimientos de la ciudadanía en cada Personería Local con corte a diciembre de 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 y el número de cargos profesional universitario y profesional especializado para todas las dependencias de la Personería, con el fin de identificar realmente cuáles dependencias fueron fortalecidas con el acuerdo distrital 755 de 2019 y las necesidades reales de personal.



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

CIA



9.4. Propuesta. Ver capítulo “IV. Nuevos Artículos”, ver propuesta de complemento al “Artículo 109. Distribución de empleos”.

10. En relación con el “Artículo 24. Creación de las Personerías Locales de Usaqué II, Chapinero II, San Cristóbal II, Bosa II, Kennedy II, Fontibón II, Engativá II, Suba II, Rafael Uribe II, Ciudad Bolívar II.”, Artículos 25 y 100: ¿Se crea Usme II o Rafael Uribe II?

En el concepto técnico favorable expedido por el DASCD del 27 de diciembre de 2024 se lee que, una de las 10 Personerías Locales a crear es “Usme II”, en ningún momento se hace alusión a la creación de una segunda Personería Local en Rafael Uribe Uribe, así:

- ✓ Página 6: “**1.3. Creación de la Personería Local de Usaqué II, Personería Local de Chapinero II, Personería Local de San Cristóbal II, Personería Local de Usme II, Personería Local de Bosa II, Personería Local de Kennedy II, Personería Local de Fontibón II, Personería Local de Engativá II, Personería Local de Suba II y Personería Local de Ciudad Bolívar II.**” (subrayado propio).
- ✓ Página 11 y página 47: “Las Personerías Locales que serán creadas son las siguientes: ...Personería Local de Usme II”.
- ✓ Página 47. “**Creación de la Personería Local de Usaqué II, Personería Local de Chapinero II, Personería Local de San Cristóbal II, Personería Local de Usme II, Personería Local de Bosa II, Personería Local de Kennedy II, Personería Local de Fontibón II, Personería Local de Engativá II, Personería Local de Suba II y Personería Local de Ciudad Bolívar II**” (subrayado propio).

En cambio, en ningún aparte de la exposición de motivos se hace alusión a la creación de una segunda Personería Local de Usme y por el contrario sí se hace alusión a la creación de una segunda Personería Local en Rafael Uribe Uribe, así:

- ✓ Página 5: “**3.1.1. PROCESOS ESTRATÉGICOS: Nuevas dependencias...Personería Local Rafael Uribe II⁸**”
- ✓ Página 6: “**3.1.3. PROCESOS DE APOYO: Nuevas dependencias...La necesidad de crear estas nuevas dependencias se justifica de la siguiente manera: ... Personería Local Rafael Uribe II**”

⁸ De hecho, el nombre de esta Personería Local tanto en la exposición de motivos, como en el proyecto de acuerdo - articulado está escrito de manera incompleta, el nombre completo es Rafael Uribe Uribe.



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

CAF



Es decir, la creación de la Personería Local de Rafael Uribe Uribe II que la Personería de Bogotá D.C., le está solicitando al Concejo de Bogotá D.C., crear en los artículos 24, 25 y 100⁹, no tiene concepto técnico favorable por parte del DASCD (el DASCD conceptuó favorablemente fue la creación de la Personería Local de Usme II).

11. En relación con el “Artículo 25. Funciones de las Personerías Locales”: no se explica cómo funcionarán dos Personeros(as) Locales en la misma localidad, dónde lo harán, ¿trabajarán en la misma sede?

11.1. Lo que dice el proyecto de acuerdo – articulado.

- ✓ El artículo 25 menciona las 13 funciones que tendrán las 30 Personerías Locales.
- ✓ En la página 64 de la exposición de motivos se indica: “*Para este estudio se excluyeron estimaciones de los gastos generales que puedan asociarse a la reorganización, como son los correspondientes a provisión de espacios físicos, elementos materiales y tecnológicos, así como materiales y servicios públicos.*”. Consideramos que se trata de una exclusión importante en las proyecciones.
- ✓ Actualmente la sede donde funciona el Centro de Atención a la Comunidad – CAC - y la mayoría de las Personerías Locales están descuidadas administrativamente, si bien es un descuido que viene desde hace varios años, se ha venido acentuando con la actual administración, tememos que estas nuevas 10 Personerías Locales corran la misma suerte.
- ✓ La Personería Local de Sumapaz actualmente no presta los servicios ni en dicho territorio ni cerca del mismo, tiene su sede en el CAC, ubicado en el edificio de la ETB en el centro de Bogotá.
- ✓ El 05 de febrero durante la primera jornada de socialización del rediseño y ampliación de la planta realizado al interior de la Personería con todos sus funcionarios y funcionarias, sobre el funcionamiento de estas 10 nuevas Personerías Locales, la administración expresó: “*Se mirará en el momento en que se empiece la implementación*”.

11.2. Análisis de SINDEPERBO.

⁹ En estos artículos también está incompleto el nombre de la Personería Local de Rafael Uribe Uribe.



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

C. A. F.



11.2.1. Si bien las Personerías Locales tienen las mismas funciones, cada una las debería desarrollar en un territorio específico. Con la creación de estas 10 Personerías Locales que estarán en 10 territorios (localidades) ya existentes, no es clara la manera como funcionarán dos Personeros(as) Locales en la misma localidad, porque el proyecto de acuerdo – exposición de motivos no lo explica.

11.2.2. Inquietudes. ¿En la práctica cómo funcionarán estas 10 nuevas Personerías Locales dadas las ya existentes en esas 10 localidades?, ¿se proyecta que las 10 nuevas Personerías Locales funcionen donde actualmente prestan los servicios las Personerías Locales? ya que la idea de la descentralización es acercar a la ciudadanía los servicios que se prestan, físicamente ¿dónde estarán ubicadas?, ¿van a funcionar juntas o separadas?, si funcionarán de manera separada: ¿para el 2025 se cuenta con los recursos para el canon de arrendamiento de sedes y las demás erogaciones que ello implica?, ¿Cuál será la división política administrativa de esas 10 nuevas sedes?, ¿Qué plan de trabajo o proyección se tiene para que empiecen a funcionar esas 10 nuevas sedes?, Al no contar con sedes para esas 10 Personerías Locales, ¿se pretende que empiecen a prestar servicios de manera gradual?, en caso afirmativo ¿cuál sería ese cronograma pensado?. Tampoco es claro porqué las Personerías Locales no quedarán como procesos misionales, sino que harán parte de los procesos estratégicos (página 5 de la exposición de motivos).

11.3. Propuesta. En el capítulo “IV. Nuevos Artículos”, ver “Artículo xx. Transición”. Esperamos que se debata ampliamente este aspecto, de modo que las partes interesadas tengamos claridad sobre el cómo y dónde funcionarán estas nuevas 10 Personerías Locales.

12. En relación con el Artículo 27. Como positivo reconocemos que la administración acogió nuestra propuesta presentada el 31 de octubre de 2024 en el sentido de que, dentro de la nueva estructura, la Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, se asigne a la Personería Delegada para el Relacionamento con el Ciudadano.



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

CI A F



13. En relación con los artículos 29, 78, 79 y 83. Procesos misionales dependientes de la Personería Auxiliar.

13.1. Lo que dice el proyecto de acuerdo – articulado:

- ✓ **“Artículo 29. Creación de la Personería Delegada para la Misionalidad.** *Crear la Personería Delegada para la Misionalidad, dependiente de la Personería Auxiliar.”*
- ✓ **“Artículo 78.** *Las Personerías Delegadas para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos I y II; para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional; para la Protección de Víctimas del Conflicto Armado Interno; para la Defensa y Protección de los Derechos del Consumidor; la Personería Delegada Asuntos Penales I; Personería Delegada Asuntos Penales II; la Personería Delegada Asuntos Policivos y Civiles, dependerán de la Personería Delegada para la Misionalidad y hacen parte de los procesos misionales de la entidad.”*
- ✓ **“Artículo 79.** *La Personería Delegada para los Sectores Gestión Pública y Jurídica; la Personería Delegada para el Sector Gobierno; la Personería Delegada para el Sector Hacienda; la Personería Delegada para el Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo; la Personería Delegada para el Sector Planeación; la Personería Delegada para el Sector Educación; la Personería Delegada para el Sector Cultura, Recreación y Deporte; la Personería Delegada para el Sector Salud; la Personería Delegada para el Sector Ambiente; la Personería Delegada para el Sector Hábitat; la Personería Delegada para el Sector Mujeres; la Personería Delegada para el Sector Integración Social y la Personería Delegada para el Sector Seguridad, Convivencia y Justicia, dependerán de la Personería Delegada para la Misionalidad y hacen parte de los procesos misionales de la Entidad.”*
- ✓ **“Artículo 82.** *“Las personerías delegadas para Instrucción Disciplinaria I, II y III y para Juzgamiento Disciplinario I y II, así como la Oficina de Control Interno Disciplinario y la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico, dependerán de la Personería Auxiliar”.*

13.2. Análisis SINDEPERBO. Teniendo en cuenta que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B, en radicado 25000-23-24-000-2007-00203-02(3756-15) señaló que las modificaciones a sus plantas de personal y las supresiones de sus cargos deben estar obligatoriamente precedidas del estudio técnico que justifique y motive dichas determinaciones, como lo exige la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el estudio técnico revisado no



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63



encontramos las razones o argumentos que avalen al señor Personero de Bogotá D.C., para modificar y designar que los procesos y dependencias misionales (ministerio público, control a la gestión pública y potestad disciplinaria) sean direccionadas por la Personería Auxiliar.

Ahora bien, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 consagra las funciones del Personero (a), de Bogotá D.C., y si bien conforme al artículo 9 de la Ley 489 de 1998, se permite la delegación o transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, la misma ley señala que no se pueden delegar las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación (artículo 11 numeral 2); ello quiere decir que el funcionario o funcionaria que ocupe el cargo de Personero(a) Auxiliar no podría delegar lo que le delegaron y si no le delegan, pues no podría tener bajo su responsabilidad las Personerías Delegadas que ejercen funciones de Ministerio Público, así las cosas, en nuestra opinión, no sería factible jurídicamente que desde la Personería Auxiliar se pudiesen cumplir con los deberes de dirección, orientación, seguimiento y control de la actuación administrativa delegada, más aún cuando se desconoce cuáles son las proyecciones en la atención de los asuntos misionales de la Personería, la determinación de la distribución de la planta de personal, las líneas de trabajo o necesidades en la creación de grupos internos de trabajo. Es decir, está prohibido por Ley Delegar lo delegado.

13.3. Inquietud. ¿De qué manera el o la Personero(a) Auxiliar delegará en las Personerías Delegadas para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos I y II; para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional; para la Protección de Víctimas del Conflicto Armado Interno; para la Defensa y Protección de los Derechos del Consumidor; la Personería Delegada Asuntos Penales I; Personería Delegada Asuntos Penales II; la Personería Delegada Asuntos Policivos y Civiles la función de Ministerio Público si dicha función ya le fue delegada por el Personero(a)?.

13.4. Propuestas. Consideramos que estas dependencias deben continuar a cargo del Señor(a) Personero(a) de Bogotá D.C., a quien de conformidad con la Constitución le corresponde: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control administrativo en el municipio.



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63



14. En relación con el “Artículo 30. Funciones de la Personería Delegada para la Misionalidad.”. Se sugiere eliminar la palabra “*potestad disciplinaria*” del numeral 1 del artículo 30, toda vez que, según el artículo 82 del mismo proyecto de acuerdo, las Personerías Delegadas para Instrucción Disciplinaria I, II, III, y para el Juzgamiento Disciplinario I y II dependerán de la Personería Auxiliar y no de la Personería Delegada para la Misionalidad.

Inquietud. ¿Por qué la nueva Personería Delegada para el Relacionamento con el Ciudadano y las 30 Personerías Locales no harían parte de la misionalidad institucional?

15. En relación con el “Artículo 43. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica”:

15.1. Análisis SINDEPERBO.

- ✓ La Procuraduría General de la Nación, es la competente para llevar un registro unificado de sanciones disciplinarias y así se lo comunicó a la Personería de Bogotá D.C., en un concepto en enero de 2017 (Ver anexo Nro. 02), por lo tanto, no tiene asidero legal la duplicidad de esta función en dos entidades¹⁰, la Procuraduría y la Personería de Bogotá D.C., siendo esta la única Personería en Colombia que tiene esta función.
- ✓ El 28 de octubre de 2024 se hizo esta propuesta y el 4 de diciembre desde la Personería Auxiliar se nos respondió: “*Este tema será gestionado directamente con la Procuraduría General de la Nación, teniendo en cuenta que no corresponde a un aspecto propio del rediseño*”. Sin embargo, no se brindó mayor explicación. Consideramos que el concepto de la PGN es claro y el momento para hacer el ajuste es este rediseño institucional.

15.2. Propuesta. Del Artículo 43. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica sugerimos se suprima la función 9: “*Realizar el registro de las sanciones disciplinarias proferidas contra funcionarios(as) o exfuncionarios(as) públicos(as) y particulares que desempeñen funciones públicas, conforme a los lineamientos normativos establecidos.*”, o en su defecto, el citado registro quede en cabeza de las Personerías de Instrucción y/o

¹⁰ Cuando se va a tomar posesión de un cargo público en Bogotá, actualmente se exige la expedición del certificado de antecedentes por parte de ambas Entidades.



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63



Juzgamiento Disciplinario, que pertenecerían a procesos misionales y no, como ocurre actualmente en la Oficina Asesora Jurídica, dado que la misma pertenece a procesos de apoyo¹¹.

16. En relación con los artículos 44 al 67, se encuentra que las funciones para las dependencias de Función Pública tuvieron modificación sustancial respecto a la versión preliminar compartida por la Administración a SINDEPERBO, algunas resultando ser incomprensibles y con posible asignación de funciones que podrían llevar a coadministrar.

16.1. Lo que dice el proyecto de acuerdo – articulado. En los artículos 44 al 67, se modifican o crean las Personerías Delegadas que realizan acciones de prevención y control en los 15 sectores de la Administración Distrital, desagregando las funciones que le competen ejercer, utilizando la frase inicial "Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control", incluyendo la función de la Secretaría Distrital que tiene a cargo el sector en particular.

16.2. Análisis de SINDEPERBO.

16.2.1. Al comparar estos artículos con el borrador del manual de funciones que nos fue socializado el 28 de noviembre de 2024 por la Personería de Bogotá D.C., se observa que la redacción de las funciones de estas dependencias difieren de fondo, por lo que, a su turno, no se presentaron estas observaciones atinentes a las funciones de las Personerías Delegadas que pertenecen al eje de Función Pública:

Primero: la incorporación de funciones para las Personerías Delegadas de Función Pública se realizó utilizando la inclusión de la frase predeterminada de "Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control", seguida de la función establecida en los decretos distritales a las Secretarías rectoras de los sectores. Lo anterior, genera la asignación de funciones incomprensibles y que, en algunos casos llegarían a establecer la coadministración como pasa a exponerse en los siguientes ejemplos:

¹¹ Esta propuesta se fundamenta en que, cuando no se puede registrar una sanción disciplinaria porque las Oficinas de Control Interno Disciplinario no reportan la información completa, la Oficina Asesora Jurídica no cuenta con el poder coercitivo para hacer cumplir el ordenamiento jurídico a las diferentes autoridades disciplinarias. En cambio, las Personerías de Instrucción y/o Juzgamiento tendrían autoridad frente a las diferentes Oficinas de Control Interno Disciplinario del Distrito, tal y como sucede actualmente.



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63



- ✓ En la Personería Delegada para el Sector Ambiente, en la función 17, se estaría determinando que esta dependencia, además de la acción de prevención y control a la función pública, debe efectuar el registro e inventario en estas materias (coadministrar); en la 18 brindar asistencia técnica y tecnológica, agropecuaria y ambiental a los productores rurales (coadministrar). (Artículo 64 del proyecto de acuerdo).
- ✓ En la Personería Delegada para el Sector Hábitat, la función 4 hace parte del ejercicio de la prevención y control a la función pública dispone que “así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo” (coadministrar). (Artículo 65 del proyecto de acuerdo).
- ✓ En el caso de la Delegada para el Sector Salud, la función 3 se entendería que el ejercicio de la prevención y control a la función pública en esos asuntos debe realizarse “sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes”. (Artículo 67 del proyecto de acuerdo).

Lo expuesto en las anteriores viñetas, son solo algunos ejemplos de la falta de coherencia en la redacción, múltiple interpretación y falencias en la seguridad jurídica que se obtiene con la propuesta de funciones señaladas para las Personerías Delegadas del eje de Función Pública. Además, al basarse de forma única en las funciones de las Secretarías Distritales (cabeza del sector), podría quedar en riesgo la vigilancia de las entidades adscritas y vinculadas, por cuanto no se incluyen las funciones de estas entidades en el articulado.

Segundo: De otra parte, no se comprende la inclusión de la función relacionada con el ejercicio de la “acción prevención y control frente al conocimiento, trámite y decisión del recurso de apelación de las decisiones que profieran los inspectores y corregidores distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos” o sobre la “acción de prevención y control en el conocimiento, trámite y decisión del recurso de apelación de las decisiones que profieran los inspectores y corregidores distritales de Policía, respecto a los asuntos previstos”, en las Personerías Delegadas para el Sector Planeación (artículo 61), para el Sector Ambiente (artículo 64), para el Sector Seguridad (artículo 66) y para el Sector Salud (artículo 67). Debido a que se trata de una actuación adelantada por la autoridad de policía (competencia de la Delegada para Asuntos Policivos), siendo



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63



completamente diferente a la actuación administrativa a cargo de las autoridades como la Secretaría Distrital de Planeación, de Ambiente, de Seguridad o de Salud.

Además, se tiene que la revisión de la actuación desarrollada por las inspecciones de policía en el trámite y decisión de los recursos que le sean impuestos es función exclusiva del Ministerio Público, lo que se debería encontrar incluido en las funciones del eje respectivo de la Personería de Bogotá, D.C.

Lo descrito en el párrafo primero del presente apartado "Segundo", es claramente contrario a la función de veedor ciudadano atribuida al Personero Distrital, de donde surgen en gran parte, las actuaciones misionales de la prevención y control a la función pública que ejerce la Personería.

16.2.2. Inquietudes. ¿Cuál es la razón administrativa y jurídica para cambiar tanto las funciones estipuladas en el acuerdo 755 de 2019?, ¿Cuál es la necesidad de llevar a cabo una relación de las funciones de las Secretarías Distritales por sector de la administración, para determinar el ejercicio de la acción de prevención y control?, ¿Por qué se están incluyendo funciones atribuibles a la administración distrital para ser ejercidas por dependencias de la Personería?, ¿Por qué se incluye la actuación de las Personerías Delegadas del eje de Función Pública sobre procesos policivos?

17. En relación con el "Artículo 48. Funciones de la Personería Delegada para el Sector Gobierno." cambiar "Personería Delegada para el Sector Gestión Jurídica" por "Personería Delegada para el Sector Gobierno".

18. En relación con el "Artículo 76. Creación de la Personería Delegada para Juzgamiento Disciplinario II."

18.1. Lo que dice el proyecto de acuerdo – exposición de motivos. Entre las páginas 23 y 24 se lee: "De acuerdo con el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 39 de la Ley 2094 de 2021, la etapa de instrucción culmina con la notificación del pliego de cargos y una vez surtida dicha actuación procesal se debe remitir el expediente al



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

CTA



funcionario que tenga a su cargo la etapa de juzgamiento. Dentro de este contexto, la Entidad se encuentra ante la imperiosa necesidad de separar las funciones de instrucción y juzgamiento, con la creación de 3 Personerías delegadas para Instrucción y 2 de Juzgamiento, como se plantea (sic) en el presente proyecto de Acuerdo.”

- 18.2. Análisis SINDEPERBO.** El eje misional disciplinario externo, se compone actualmente de una (1) Personería Delegada para la Coordinación, tres (3) Personerías Delegadas de Instrucción, una (1) Personería Delegada de Juzgamiento y la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico. Actualmente, precisando que la Personería Delegada de Coordinación no adelanta procesos disciplinarios, se tramitan un aproximado de 1740 procesos disciplinarios, distribuidos así¹²:
- ✓ Las 3 Personerías Delegadas de Instrucción manejan un promedio de 493 procesos.
 - ✓ La Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico tiene un promedio de 213 procesos.
 - ✓ La Personería Delegada de Juzgamiento tiene un promedio de 48 procesos (se aclara que allí también se tramitan los expedientes disciplinarios que lleguen a esta etapa procedentes de la Oficina de Control Interno Disciplinario).

Tal como está planteada la propuesta de reestructuración, el eje misional disciplinario se compondría de tres (3) Personerías Delegadas de Instrucción Disciplinaria (precisando que a la Personería Delegada de Instrucción Disciplinaria I, asumiría funciones de coordinación del eje misional), dos (2) Personerías Delegadas de Juzgamiento Disciplinario y la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico. Así las cosas, de aprobarse el proyecto de acuerdo, con la carga actual de procesos disciplinarios las dependencias a crear podrían quedar con la siguiente carga:

- ✓ Personería Delegada de Instrucción Disciplinaria I – 258 (Se presenta la mitad de la carga de las otras Personerías Delegada de Instrucción Disciplinaria en razón a que esta dependencia asumiría las labores de Coordinación)
- ✓ Personería Delegada de Instrucción Disciplinaria II – 642
- ✓ Personería Delegada de Instrucción Disciplinaria III – 642
- ✓ Personería Delegada de Juzgamiento Disciplinario I – 24
- ✓ Personería Delegada de Juzgamiento Disciplinario II – 24

¹² Fuente: Sistema de Gestión Documental de la Entidad, cifras a 2024.



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63



- ✓ Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico – 150 (Se rebaja la cifra que manejaría esta Dirección como quiera que la administración ha manifestado que allí se tramitarían únicamente procesos de alto impacto).

Como se puede observar, dos Personerías Delegadas de Instrucción Disciplinaria aumentarían su carga laboral y evidentemente resulta ineficiente que se cree una segunda Personería Delegada de Juzgamiento Disciplinario para tramitar tan solo 24 expedientes, estadísticamente no la vemos necesaria, crearla sería promover la burocracia.

18.3. Inquietud. Este análisis fue presentado ante la Personería mediante escrito radicado el 31 de octubre de 2024 y, la Personería de Bogotá D.C. respondió: *“Al reforzar las delegadas de instrucción con más profesionales se generarán más procesos que deben ser fallados en juzgamiento. La existencia de 2 Personerías Delegadas para Juzgamiento garantiza el principio de transparencia institucional¹³”,* así las cosas presuntamente la Personería de Bogotá D.C., no cuenta con el respectivo análisis y cifras concretas que permitan desmentir las nuestras, lo que daría a entender que no tendría sustento técnico para la creación de esta nueva dependencia?

18.4. Propuesta. Lo que se propone es que se dejen cuatro (4) Personerías Delegadas de Instrucción Disciplinaria, así: Disciplinaria I – 150 (una cifra parecida a la que presenta la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico, habida cuenta que, como ya se anotó, esta dependencia asumiría las labores de Coordinación), Disciplinaria II a IV, cada una con 464, la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico con 150 y una (1) Personería Delegada de Juzgamiento Disciplinario, que tendría bajo su cargo 48 expedientes.

19. En relación con el “Artículo 91. Modificación de la denominación de la Subdirección de Gestión Documental y Recursos Físicos”, el “Artículo 92. Funciones de la Subdirección de Recursos Físicos”, el “Artículo 93. Creación de la Subdirección de Gestión Documental” y el “Artículo 94. Funciones de la Subdirección de Gestión Documental”. En el primer borrador del rediseño que nos fue socializado el 28 de octubre de 2024, no

¹³ Radicado 2024-EE-0809639 del 03 de diciembre de 2024.



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

Ci A F



se contemplaba la creación de la Subdirección de Gestión Documental, el 31 de octubre de 2024 propusimos la escisión de la Subdirección de Gestión Documental y Recursos Físicos de modo que la Personería cuente con una única dependencia *“que se encargue de manera exclusiva de la gestión documental...”*, en el proyecto de acuerdo vemos con agrado que nuestra propuesta fue acogida.

20. En relación con el “Artículo 101. Modificación de escala de grados salariales”. Respecto a lo que corresponde al sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos propuestos y especialmente aquel que trata del nivel profesional hay que manifestar que se corrigen los errores presentes en el artículo 24 del Acuerdo Distrital 34 de 1993 y el Artículo 1 del Acuerdo 183 de 2005 en donde los grados (1) Uno del nivel profesional devengan más que los grados 2 al 7. En este sentido la escala propuesta por la administración acoge los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional en donde hace referencia a que esta debe ser progresiva, según la complejidad y responsabilidad inherentes al ejercicio de las funciones. De igual manera encontramos como positivo que, con el rediseño institucional, se busca reducir la dispersión de los mencionados niveles, máxime que dicho ajuste contempla además *“adoptar la tabla de grados de asignación básica, en valores del año 2024, para la planta de personal”*, aspecto sobre cual el llevábamos años insistiendo en que se lleve a cabo.

21. En relación con el “Artículo 103. Creación de empleos”: los 16 nuevos cargos de libre nombramiento y remoción – LNR - adscritos al Despacho del Personero(a) deberían ser cargos de carrera administrativa, escogidos meritocráticamente.

21.1. Lo que dice el proyecto de acuerdo - articulado. El artículo 103 contempla la creación de 16 empleos nuevos adscritos al despacho (12 asesores, 02 secretarios y 02 conductores mecánicos), cargos que crean de libre nombramiento y remoción. En la página 55 de la exposición de motivos se indica: *“Para la ampliación y profesionalización de la planta, también se proyecta la creación de diez (10) empleos del nivel asesor código 105-01 y dos (2) Código 105-02, todos ellos adscritos al despacho del señor Personero de Bogotá, D.C., orientados a asesorar al despacho, los primeros en temas misionales y los segundos”*.



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63



21.2. Análisis de SINDEPERBO. Con el fin de realizar un análisis en detalle, es importante que durante los debates cuenten con el estudio de cargas de trabajo donde se establezca claramente que se requieren 12 nuevos asesores. Estudios que nunca nos fueron entregados por lo tanto concluimos que presuntamente no existen para sustentar y justificar 12 asesores.

Teniendo en cuenta que, Constitucionalmente debemos promover el mérito, analizamos por niveles cada uno de estos cargos de LNR que se pretenden crear, así:

21.2.1. Los 12 nuevos cargos del nivel asesor de LNR.

- ✓ En el proyecto de acuerdo - exposición de motivos no se explica claramente la manera en que la Personería determinó que se requieren 12 asesores: 10 más a los ya existentes y adicionalmente dos de un nivel más alto.
- ✓ Durante la socialización, entre otras con SINDEPERBO, la Personería no nos aportó el estudio técnico que evidenciara la necesidad de esos 12 nuevos asesores, lo cual conlleva a concluir que se estaría creando burocracia.
- ✓ Mediante radicado 2024-ER-0529541 del 31 de octubre de 2024 se preguntó a la administración: "4.4.3. ¿Cuál es la razón para crear nuevos cargos directivos, pese a que el estudio técnico y carga laboral presentado por la anterior administración al DASCD en noviembre 2023, no incluye el requerimiento de directivos y asesores?", respuesta que a la fecha no hemos obtenido.
- ✓ Si bien nominalmente están adscritos al despacho del Personero(a), en realidad los asesores son asignados para ejercer funciones en diferentes dependencias y áreas de la Entidad. Lo cual normativamente permite que se conviertan en empleos de carrera administrativa evitando así la vulneración al principio constitucional del mérito, porque conforme lo expresado por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil en su Radicación 1679 de 2005 expresó: "(i) El querer del constituyente fue establecer la regla general de que los cargos en los órganos y entidades del Estado, en todos sus órdenes, son de carrera, siendo la excepción los de libre nombramiento y remoción". El sentido de la disposición constitucional en este punto es absolutamente nítido;



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63



luego, racionalmente, bajo esta óptica, debe entenderse que, con referencia a los últimos cargos – los de libre nombramiento y remoción –, la interpretación tiene que ser restrictiva, no extensiva, ni analógica, pues ello conduciría a un resultado opuesto al querido por el constituyente. El decreto 1421 de 1993 y la ley 909 de 2004 desarrollan la misma lógica y son coherentes en la defensa de este principio.

21.2.2. Los 4 nuevos cargos del nivel asistencial de LNR.

- ✓ Insistimos en que estos cargos, asignados al despacho del (la) Personero (a) de Bogotá D.C., sean de carrera administrativa, en razón a que la jurisprudencia del Consejo de Estado, en radicación número: 25000-23-24-000-2007-00203-02(3756-15), indica que la normatividad, no contempla los auxiliares administrativos, como empleos de libre nombramiento y remoción. En este mismo sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP- advierte que “el cargo de secretario de la Personería Municipal es de carrera administrativa, pues ni la Constitución ni la legislación lo han incluido en la excepción”, ello en concordancia con lo exhortado en el artículo 5 de la Ley 909, el cual no menciona a la Personería dentro de las exclusiones (Concepto 108371 de 2023). Esta consideración es especialmente importante, porque el Código Civil dispone que cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal (artículo 27) y en el artículo 28 se indica que las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras.

21.2.3. Inquietudes. En la página 55 de la exposición de motivos se indica: “el estudio de cargas laborales arrojó la necesidad de crear 491 empleos de los cuales solo se están creando 173 (155 del nivel profesional, 14 técnicos y 4 asistenciales).” ¿es decir que el estudio de cargas 2023 dejado por la anterior administración no arrojó que se requiere crear nuevos cargos del nivel asesor? . En reunión del 28 de octubre de 2024, donde la Personería de Bogotá D.C., nos socializó el primer borrador del rediseño, se nos dijo que era importante contar con 25 nuevos asesores, que se trataba de una actualización del estudio de cargas que la actual administración había realizado, ¿Dónde está el documento de 2024 mediante el cual se justifica la creación de tal número de asesores?, o al menos ¿el que justifique la creación de estos 12 nuevos asesores?. Entre el 10 y el 14 de febrero de 2025 están abiertas las inscripciones para



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63



concurrir en la Contraloría General de la República por 17 cargos del nivel asesor, la Veeduría Distrital también tiene cargos del nivel asesor de carrera, por citar solamente dos ejemplos: ¿Qué impide a la Personería de Bogotá D.C., administrativa y jurídicamente para que la creación de estos 12 nuevos asesores sea de carrera administrativa y no de libre nombramiento y remoción?

- 21.3. Propuesta.** Se solicita al Honorable Concejo de Bogotá D.C., que estos 16 empleos nuevos adscritos al despacho (12 asesores, 02 secretarios y 02 conductores mecánicos) sean de carrera y no de libre nombramiento y remoción, se surtan los concursos de méritos, de esa manera se preserva la memoria institucional, se dignifica el empleo (no tienen que depender del Personero(a) de turno), de esa manera le cerramos la puerta al clientelismo y se da cumplimiento al artículo 100 "Formalización del empleo público" del actual Plan de Desarrollo "Bogotá Camina Segura". Todo ello eso se logra suprimiendo el parágrafo único del "**Artículo 103. Creación de empleos**", mediante el cual se establece: *"Naturaleza de los empleos. La naturaleza de los empleos deriva de la Constitución y la Ley; los empleos del Nivel Asesor y Asistencial asignados al despacho del señor personero de Bogotá, D. C., serán de libre nombramiento y remoción, teniendo en cuenta que su ejercicio implica especial confianza y que tienen asignadas funciones de asesoría institucional."*

22. En relación con el "Artículo 103. Creación de empleos": los 40 nuevos cargos profesional especializado 222-04 deberían estar ubicados en temas misionales.

22.1. Lo que dice el proyecto de acuerdo -articulado-. El artículo 103 contempla la creación de 40 cargos del nivel profesional código 222 y grado 4. Estos cargos serían los del más alto grado en el nivel profesional en la Personería para el personal de carrera.

22.2. Análisis de SINDEPERBO.

22.2.1. Una de las características más importantes de la propuesta del rediseño es que con el mismo se busca fortalecer la gestión de las Personerías Locales, del proceso misional de Ministerio Público y del ejercicio de prevención y control a la función pública, buscando disminuir



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

CI AF



las sobrecargas de trabajo en dichos procesos misionales, razón por la cual no es entendible que los 40 nuevos cargos de profesional especializado 222-4 no estén enfocados principalmente hacia los ejes misionales.

- 22.2.2.** El 31 de octubre de 2024 propusimos a la Personería que los profesionales especializados 222-07 tuvieran opción de ascender en carrera, en la respuesta del 03 de diciembre la administración respondió: *“Atendiendo la inquietud presentada por su organización sindical, se propuso crear en el nivel profesional el grado, orientado no solamente al mejoramiento de los perfiles profesionales, sino para contribuir a fortalecer el mérito y que los actuales profesionales cuenten con la posibilidad del ascenso”*, en el proyecto de acuerdo distrital vemos que con la creación de 40 cargos profesional especializado 222-04, se acoge nuestra propuesta.
- 22.2.3.** Desconocemos con certeza el número de profesionales especializados 222-04 que se van a ubicar en dependencias estratégicas o de apoyo, porque a pesar de que nos fue entregado el borrador del manual de funciones, más de la mitad de las fichas técnicas tenían en blanco la casilla “número de cargos”. Con las casillas que estaban diligenciadas logramos identificar que algunos de los cargos de profesional especializado 222-4 que se crean estarán en dependencias como Secretaria General, Dirección de Talento Humano, en cada una de las 3 Subdirecciones del Talento Humano, 3 cargos en la Oficina Asesora de Comunicaciones, uno en la Dirección Administrativa y otro en la Subdirección de Gestión Financiera.
- 22.2.4.** Caso contrario, en ninguna de las dependencias misionales, como son las 14 Personerías Delegadas que ejercerían funciones de prevención y control en los 15 sectores del distrito y en ninguna de las 30 Personerías Locales que se tendrían en la Ciudad, se contempla la inclusión de alguno de estos 40 nuevos cargos, lo cual genera interrogantes y una presunta falta de transparencia durante la elaboración del rediseño. Es decir, se crearán estos 40 cargos sin que se conozca la distribución, de aprobarse así, podría quedar a discrecionalidad del o de la Personera de Bogotá D.C., y no realmente a las necesidades de los Ejes Misionales.
- 22.2.5.** En ninguno de los documentos que nos fueron entregados encontramos justificación para que los 40 cargos de profesional especializado 222-4 que se pretenden crear, estén ubicados principalmente en áreas estratégicas, de apoyo y no misionales.



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

CA F



22.2.6. Si bien las dependencias misionales van a ser reforzadas con personal profesional universitario, también es cierto que la fase I de la ampliación de la planta que se concretó mediante el acuerdo distrital 755 de 2019 consistió únicamente en aumentar la planta de personal con profesionales universitarios, es decir que, de aprobarse este rediseño tal como está propuesto, llevaríamos más de 10 años sin que se fortalezca en debida manera algunos procesos misionales con personal especializado; no tiene justificación que estos profesionales del grado más alto, queden principalmente ubicados en áreas estratégicas y no en áreas misionales que son las que requieren el personal más especializado para brindar una mejor atención a los usuarios.

22.3. Inquietudes. ¿Esos 40 nuevos cargos profesional especializado 222-4 que se pretenden crear, cómo se distribuirán por dependencias?, ¿cuántos de esos 40 cargos estarán ubicados en dependencias con funciones misionales?, ¿por qué no se contempla que estén ubicados en las 30 Personerías Locales y en las 14 Personerías Delegadas que se encargarán de vigilar los 15 sectores centralizados de la administración?

22.4. Propuesta. Ver “III. Artículos Nuevos”, “Artículo xxx o Complemento del Artículo 109. Distribución de Empleos”.

23. En relación con el “Artículo 103. Creación de empleos”: los 14 nuevos cargos del nivel técnico es un acierto. En la primera versión del rediseño no se contemplaba la creación del nivel técnico, el 31 de octubre de 2024 propusimos su inclusión en toda la Entidad, en el proyecto de acuerdo observamos con agrado que fue acogida nuestra propuesta de manera parcial al haber incluido 14 cargos del nivel técnico en la nueva dependencia: la Subdirección de Gestión Documental.

24. En relación con el “Artículo 106 Remuneración”: No se logra equiparar los salarios básicos con otros organismos de control.

24.1. Lo que dice el proyecto de acuerdo- articulado. El artículo 106 adopta la escala de grados y asignaciones básicas mensuales para los empleos públicos de la Personería de Bogotá D.C. y en la página 36 del proyecto de acuerdo exposición de motivos se indica: “Con lo anterior, no solamente se propone reducir la dispersión salarial, sino adoptar una



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

CA



nueva escala de grados salariales, en valores del año 2024, para la planta de personal de la Personería de Bogotá, D.C., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005.”, posteriormente en la página 63 se lee: “De manera simultánea a la creación y supresión de cargos, se efectuaron estimaciones de los costos asociados a los componentes del proyecto que buscan corregir la anomalía detectada, teniendo en cuenta que los cargos de Profesional Especializado que se proveen después de la entrada en vigencia del Decreto 1498 de 2022, no perciben gastos de representación, lo que deja en evidencia que actualmente un Profesional Universitario percibe más asignación básica que un Profesional Especializado grado 02,…”

- 24.2. Análisis de SINDEPERBO.** Si bien el proyecto contempla un incremento en la asignación básica en los cargos de profesional especializado, el salario base continuará estando por debajo de lo percibido en otros organismos de control a nivel Bogotá y a nivel nacional, y con el proyecto de acuerdo tampoco se suprime el nuevo régimen salarial que tácitamente creó el gobierno nacional con la expedición del acuerdo 1498 de 2022, ya que no se corrige la disparidad salarial que este generó entre los profesionales especializados. En al menos una reunión que durante el 2024 sostuvo el Personero, con funcionarios y funcionarias que se han visto afectados por la eliminación de los gastos de representación y en reunión del equipo líder del rediseño con esta Organización Sindical, se afirmó que, a través de este rediseño se daría solución a dicha inequidad salarial, sin embargo, con sorpresa observamos que incumplieron en su palabra.
- 24.3. Inquietudes.** ¿por qué la administración a pesar de tener el diagnóstico y de haber prometido internamente que a través de este rediseño buscarían corregir la situación que se presentó con la expedición del Decreto Nacional 1498 de 2022, no aprovechó para hacerlo?, ¿Qué gestiones ha realizado o proyecta realizar la Personería de Bogotá D.C., en la búsqueda de la solución a la inequidad salarial que generó el Decreto Nacional 1498 de 2022 al eliminar los gastos de representación?
- 24.4. Propuesta.** Incorporar el valor de los gastos de representación que fueron eliminados mediante Decreto Nacional 1498 de 2022, en la asignación básica mensual de los profesionales especializados, permitiendo estar cerca a los salarios básicos de otros organismos de control (siempre y



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

CIA



cuando no superen los límites máximos salariales fijados para los empleados del nivel territorial por el Gobierno Nacional).

25. En relación con el artículo “Artículo 107. Manual de Funciones, requisitos y competencias laborales”: los Núcleos básicos del conocimiento -NBC-¹⁴.

25.1. Lo que dice el proyecto de acuerdo – exposición de motivos. En la página 68 se lee: “A partir de las modificaciones surgidas con ocasión del presente proyecto de modernización y rediseño institucional, es preciso adecuar el manual específico de funciones y competencias laborales de la Personería de Bogotá, D.C., a las modificaciones de orden legal y reglamentario” y en el artículo 107: “**Manual de funciones, requisitos y competencias laborales.** El (la) personero(a) de Bogotá D.C. tendrá la facultad de modificar las funciones de los empleos y actualizar el Manual Específico de Funciones, requisitos y competencias laborales de los empleos de la Personería de Bogotá, D. C., de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia”.

25.2. Análisis SINDEPERBO.

25.2.1. El 28 de noviembre de 2024 la Personería de Bogotá D.C., nos socializó el borrador del manual de funciones y competencias laborales, de conformidad con la versión del rediseño institucional que se tenía para esa fecha.

25.2.2. Desde entonces, durante el cruce de comunicaciones con la administración fueron tenidos en cuenta algunos ajustes que propusimos a las funciones del nivel profesional en la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones–TIC, la Subdirección de Ingeniería de Software, Bases de Datos y Seguridad y la Subdirección de Infraestructura, Redes y Soporte.

25.2.3. Quien ejerza el cargo de Personero(a) Delegado(a) para la Misionalidad tendrá a cargo temas de Ministerio Público y prevención y control a la función pública, este último desde donde se vigilan los 15 sectores centralizados del distrito capital (salud, educación, movilidad, gobierno, entre otros).

¹⁴ Los Núcleos Básicos del Conocimiento que se incluyen en el Manual de Funciones y Competencias Laborales deben obedecer a criterios técnicos, normativos y funcionales que aseguren la correspondencia entre los requisitos académicos exigidos y las competencias necesarias para desempeñar el cargo.



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

CAT



25.2.4. Desde SINDEPERBO hemos solicitado varias veces a la Personería se nos indique cuántos cargos del nivel profesional que se van a crear, tendrán NBC multidisciplinario y cuántos en derecho, sin embargo, la negativa de la Personería en entregar dicha información nos lleva a pensar o bien que no cuenta con esta información o que no desea comprometerse con dicha cifra ya que, una vez entre en vigencia el acuerdo, podría sesgar la necesidad de personal a NBC en derecho, y una vez surtidos los procesos de encargos, podría vincular personal en la planta de manera provisional seleccionándolos discrecionalmente.

25.2.5. Inquietudes. ¿Por qué el NBC exigido para quien ejerza el cargo de Personero(a) Delegado(a) para la Misionalidad, encargado(a) de articular las Personerías delegadas que ejercen la función constitucional del Ministerio Público y el control a la gestión pública, se limita a derecho y afines?, y ¿Por qué los NBC Deportes, Educación Física y Recreación; Sociología y Trabajo Social y Afines, los cuales no cumplirían el requisito de la Licencia en Salud y Seguridad en el Trabajo, están incluidos en la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano?¹⁵

25.3. Propuestas.

25.3.1. Se amplíe el NBC exigido para quien ejerza el cargo de Personero(a) Delegado(a) para la Misionalidad a las disciplinas que se le exigirá a los 14 Personeros(as) Delegados(as).

25.3.2. Durante los debates, la Personería exprese puntualmente ¿Cuántos de los 115 profesionales universitarios y cuántos de los 40 profesionales especializados tendrán núcleo básico del conocimiento multidisciplinario y cuántos en derecho y afines? y ¿en qué dependencias estarán ubicados?

26. En relación con el “Artículo 107. Manual de funciones, requisitos y competencias laborales.”

A pesar de haber solicitado la versión actualizada, no nos ha sido entregada, por lo tanto, los siguientes comentarios los realizamos sobre la versión del manual de funciones que nos fue socializada el 28 de noviembre de 2024:

¹⁵ Toda vez que no podrían obtener la Licencia en Salud y seguridad en el trabajo, lo que sería una notoria contradicción o mejor un presunto desconocimiento de la Personería de Bogotá D.C.



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

CI A F



- 26.1.** Desde 2022 hemos solicitado en el pliego de peticiones que se suprima del Manual de Funciones y Competencias Laborales la siguiente expresión: *"apoyar las labores de conducción de vehículos automotores."* del propósito principal del empleo denominado Auxiliar Administrativo Código: 407 Grado: 02, asignado a la dependencia Subdirección de Gestión Documental y Recursos Físicos. A pesar de los argumentos sólidos, la anterior administración nunca acogió dicha propuesta. En el rediseño vemos como aspecto positivo que ya no aparece dicha expresión.
- 26.2.** En el proyecto del Manual de Funciones, se elimina el término "ciudadano" utilizando el término general de "usuario", para efecto de incorporar tanto las personas que no tienen la ciudadanía activa como las que se la acreditan actualmente. Así como el término "nivel ejecutivo", en razón a que como tal no existe dentro de los niveles jerárquicos y la nomenclatura de los empleos, señalados en el Decreto Ley 785 de 2005. Vemos que en el proyecto de acuerdo esta sugerencia fue acogida por la administración.
- 26.3. Verbos del DASCD en el manual de funciones.** En respuesta dada por la Personería de Bogotá D.C., a esta organización sindical el 10 de enero de 2025, se nos indicó que la Personería de Bogotá D.C., considera que, el listado de verbos por nivel jerárquico para la redacción de propósitos principales y funciones esenciales de los empleos elaborado por el DASCD, es orientativa, y las entidades y organismos distritales podrán usar verbos distintos a los contenidos en la lista de acuerdo con sus necesidades específicas. Empero, si una entidad pública, máxime un órgano de control que, debe dar ejemplo, se aparta de los lineamientos para el rediseño de manuales de funciones que imparte el DASCD, sería importante que el órgano de control de a conocer los motivos administrativos y jurídicos que le llevaron a apartarse de dichos lineamientos.
- 26.3.1. Experiencia docente sí pero no así.** Una de las novedades del manual de funciones es que para los cargos del nivel directivo y asesor se incluye como válida la experiencia docente. Pero no es entendible porqué a estos niveles directivo y asesor se les permite contar con esa experiencia docente, pero a las demás funcionarias y funcionarios



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

CA AF



profesionales especializados (son más de 500 en la entidad) no se les permite presentar experiencia docente para asumir el cargo. Con esta inclusión presuntamente se estaría direccionando a las personas para que ejerzan dichos cargos. Por lo tanto, se sugiere que en el artículo 107 se incluya: "La experiencia docente deberá ser tenida en cuenta a los profesionales especializados."

27. En relación con el "Artículo 108. Incorporación." En este artículo se indica que esta incorporación se hará de acuerdo con "el artículo 83 de esta disposición", y que se exceptúa la planta transitoria del artículo 80. Sin embargo, el artículo 83 hace alusión a las funciones de la Secretaría General y el que hace alusión a la planta transitoria es el artículo 104.

28. En relación con el "Artículo 109. Distribución de empleos".

28.1. Lo que dice el proyecto de acuerdo. El artículo 109 reza: "*El (la) personero(a) de Bogotá, D.C., distribuirá los empleos mediante resolución, teniendo en cuenta la planta global de empleos a la que se refiere el presente acuerdo, la estructura, las necesidades del servicio, las políticas, planes, programas y proyectos de la entidad.*"

28.2. Análisis SINDEPERBO.

28.2.1. Desde diciembre de 2019, mediante el artículo 82 denominado "Distribución de empleos" del acuerdo distrital 755 de 2019, el Concejo de Bogotá D.C., facultó a la Personería de Bogotá D.C., a expedir resolución mediante la cual distribuya la planta de empleos¹⁶, desde entonces y a pesar de la insistencia de SINDEPERBO, ninguna de las tres administraciones que han estado (incluyendo la actual) lo ha expedido, probablemente debido a que se les convierte en una camisa de fuerza al establecer unos mínimos de personal que deben mantener por dependencia.

28.2.2. La Personería de Bogotá D.C., presuntamente omite su deber legal de expedir la resolución pertinente de distribución de empleos y esa omisión no se puede explicar aludiendo la discrecionalidad.

¹⁶ "Artículo 82.- *Distribución de empleos. El (la) personero(a) de Bogotá, D. C. distribuirá los empleos mediante resolución, teniendo en cuenta la planta global de empleos a la que se refiere el presente acuerdo, la estructura de la entidad, las necesidades del servicio, las políticas, planes, programas y proyectos de la Entidad.*"



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

CAAF



28.2.3. A pesar de nuestra solicitud, no obtuvimos la distribución proyectada de la planta de personal, ni tampoco el número de cargos por cada ficha del manual de funciones y en la exposición de motivos tampoco se indicó la distribución puntual de esos 155 cargos del nivel profesional que se pretenden crear, tampoco se indica el mínimo de profesionales que tendrá cada dependencia.

28.2.4. En la exposición de motivos no se indica el personal mínimo con el que se proyecta el funcionamiento de cada una de las dependencias que se crean: 10 Personerías Locales, la Personería Delegada para el Relacionamiento con el Ciudadano y Asuntos Locales, la Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos II, de la Personería Delegada para Juzgamiento II, Personería Delegada para los Sectores de Gestión Pública y Jurídica, Personería Delegada para el Sector Integración Social, de la Personería Delegada para el Sector Cultura, Recreación y Deporte, de la Personería Delegada para el Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo, ni de la Personería Delegada para el Sector Movilidad, entre otras.

28.2.5. Es menester conocer con anticipación, la distribución de planta planeada con el rediseño y ampliación de planta, en cada una de las dependencias nuevas, las cuales deben contar con un número mínimo de funcionarias y funcionarios a fin de que cada una de las dependencias puedan cumplir cabalmente con los principios constitucionales de la función administrativa, como son la eficacia, economía y celeridad, en las funciones establecidas acorde con las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por la Personería.

28.3. Inquietudes. ¿Por qué la Personería de Bogotá D.C., no ha expedido la resolución relacionada con distribución de empleos que está en el artículo 82 del acuerdo 755 de 2019?, ¿en qué dependencias quedarán ubicados los 155 cargos que se pretenden crear?, si se cuenta con un estudio de cargas laborales y un estudio técnico que soporta el rediseño y ampliación de la planta: ¿por qué no se hace pública la distribución de empleos?

28.4. Propuesta. En el capítulo “IV. Nuevos Artículos”, ver propuesta de complemento al “Artículo 109. Distribución de empleos”.

29. En relación con el “Artículo 110. Comités, Comisiones y Juntas”. Este artículo facultará al Personero(a) a reglamentar grupos de trabajo. Durante los debates que tendrán, sería de gran valía saber si:



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

ca AT



- ✓ El equipo CIMA¹⁷ el grupo GAEPVD, la Secretaría Común continúan.
- ✓ ¿Qué grupos de trabajo se pretenden crear?
- ✓ En las proyecciones financieras: ¿se contempla el pago de reconocimiento por coordinación para estos grupos que se pretenden mantener o crear?¹⁸.

III. COMENTARIOS ESPECÍFICOS AL PROYECTO DE ACUERDO – EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

30. En la página 3 se indica que, una de las justificaciones de este aumento en la planta de empleos es: *“d) la necesidad de cubrir todos los sectores en los que se prestan servicios al ciudadano en la administración distrital y que requieren de la garantía de derechos.”*. Lo cual es alejado de la realidad, porque desde la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública y sus nueve Personerías Delegadas se realiza el ejercicio de prevención y control a la gestión de los 15 sectores centralizados. Sugerimos se le solicite a la Personería revisar y ajustar la redacción de lo contrario se estaría dando a entender que actualmente no se cubren todos los sectores.

31. En la página 5 de la exposición de motivos, numeral 3.1.2. se listan los **“PROCESOS MISIONALES: Nuevas dependencias”**, en ese listado consideramos que falta incluir la P.D. para la Misionalidad.

32. En la página 7 se indica: *“El relacionamiento con el ciudadano involucra a toda la Entidad, el ejercicio de la promoción y defensa de derechos y de la prevención y control a la función pública comprende y opera a través de mecanismos participativos como las audiencias, mesas de trabajo, comités,*

¹⁷ Conformado mediante resolución 416 del 03 de noviembre de 2021 dependiendo de la P.D. para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos, coordinación que se suprime con este rediseño.

¹⁸ Decreto nacional 1498 de 2022, **“Artículo 11. Reconocimiento por Coordinación.** *Los empleados públicos de las entidades y organismos distritales a las que se aplica el presente decreto, cuya planta sea global y que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, creados mediante resolución del jefe del organismo respectivo, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando, durante el tiempo en que ejerzan tales funciones. Dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal. Este reconocimiento se efectuará siempre y cuando el empleado no pertenezca a los niveles directivo o asesor.”*



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

ca AF



consejos, eventos, y cualquier otro acompañamiento que requiera la ciudadanía para fortalecerla, lo que le da una dimensión transversal a la responsabilidad que tenemos con todas las partes interesadas y las cuales se formulan y ajustan en el plan de participación de la Personería de Bogotá, D.C., antes de aprobar sería importante saber ¿las 14 Personerías Delegadas para la Prevención y control a la función pública ya no se serían responsables directas de esas mesas y audiencias?

- 33.** En la página 27 se indica que la nueva estructura la Dirección de Talento Humano quedará con tres Subdirecciones: “3.1.1. Subdirección de Desarrollo del Talento Humano, 3.1.2. Subdirección de Nómina y Gestión de la Información del Talento Humano y Subdirección de Administración del Talento Humano”. Sin embargo, en la página 6 se indica como nueva dependencia: “Subdirección de Administración de Personal”, se sugiere revisar y ajustar.
- 34.** En la página 30 se indica: “*Ver matriz de cargas de trabajo que hace parte del estudio técnico.*”, esperamos que se les haya entregado dicho archivo porque se trata de un insumo valioso en la redacción del artículo 109 relacionado con la distribución de los 155 cargos que se pretenden crear.
- 35.** En la página 65 se indica: “*El proyecto sustentado en estas cifras no requiere ajustarse al decreto de austeridad, en razón a que la entidad afectada hace parte de los órganos de control y vigilancia a los que el Decreto 062 de 2024 excluye de su ámbito de aplicación.*”, sin embargo, dicho decreto “*Por el cual se ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital*” en su artículo 1, Campo de aplicación establece: “**Parágrafo 2.** *El Concejo de Bogotá, D.C. la Contraloría de Bogotá, D.C. y la Personería de Bogotá, D.C. en relación con la ordenación y ejecución de los recursos de sus presupuestos desarrollarán sus propios esquemas sobre austeridad y transparencia del gasto público, en el marco de los procesos de autonomía propia de control.*”. Es decir que, este decreto estableció que, de no aplicarse, deberá formularse su propio esquema de austeridad y transparencia. En ese caso, consideramos de relevancia que durante los debates se conozca el acto administrativo mediante el cual la Personería de Bogotá D.C., adoptó su esquema de



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

CA



austeridad y eficiencia a la luz de ese decreto, y así poder confirmar que la disminución del 20% de CPS es coherente con ese esquema de austeridad.

IV. NUEVOS ARTÍCULOS.

Honorables Concejalas y Concejales, en el proyecto de acuerdo que Ustedes juiciosamente estudiarán, debatirán y decidirán conforme resulte pertinente para los usuarios y el Distrito Capital, agradecemos se aproveche para debatir la modificación o inclusión de los siguientes artículos:

36. Agregar al “Artículo 109. Distribución de Empleos”. Para la distribución de empleos se seguirán las siguientes reglas:

- ✓ La resolución mediante la cual se realice la distribución de empleos de la Personería de Bogotá D.C. deberá expedirse dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de este acuerdo.
- ✓ Dicha resolución deberá respetar la siguiente distribución de los 155 cargos del nivel profesional que se crean para las siguientes dependencias: xxx
- ✓ Los 40 nuevos cargos de profesional especializado código 222 y grado 4 que se crean, estarán ubicados en los procesos misionales y en cada una de las Personerías Locales.”

Justificación. A lo largo de este documento se ha argumentado en debida forma estas tres viñetas, solo comentaremos aquí que, las Personerías Locales llevan años con sobrecarga laboral¹⁹, con el fin de asegurar que los cargos a crear sean realmente para fortalecer las Personerías Locales y temas misionales y no llegue el o la Personero(a) de turno y disminuya el número de profesionales (tal como sucedió con la ampliación de la planta aprobada en el acuerdo 755 de 2019).

37. “Artículo xxx. Provisionales por concurso. La Personería de Bogotá D.C., proveerá los cargos provisionales que así lo permita la ley, previo proceso meritocrático abierto a la ciudadanía, preferiblemente mediante examen de

¹⁹ Desde el 2016, SINDEPERBO ha radicado varios escritos a las diferentes administraciones alertando por la sobrecarga laboral que se presenta en las Personerías Locales y lo que ello conlleva, aún hoy en día se presenta sobre carga laboral en casi todas las 20 Personerías Locales.



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

C1 A F



conocimientos, siendo los mejores puntajes los que se vincularán a la Personería de Bogotá D.C., en provisionalidad, mientras se realizan los concursos de méritos.”

Justificación:

- ✓ En la página 52 de la exposición de motivos se lee: *“De las 385 personas que ocupan cargos asistenciales, 156 tienen formación profesional y de estas 22 cuentan con encargo, los funcionarios profesionalizados se encuentran capacitados para asumir funciones que actualmente son desarrolladas por contratistas.”*
- ✓ De conformidad con la ley 904 de 2004 los nuevos cargos creados deben ser cubiertos mediante procesos de encargos internos, en caso de que no acepten o no haya el perfil solicitado, la Personería de Bogotá D.C., de manera discrecional puede nombrar a dedo a alguien de afuera, para ocupar esos cargos de manera provisional mientras se surte un proceso meritocrático ante la CNSC, que fácilmente podrán durar al menos 3 años en dicho cargo, situación que en la experiencia sabemos se convierte en una puerta al clientelismo.
- ✓ La meritocracia protege a la Personería de Bogotá D.C., del clientelismo y garantiza que, quienes trabajen en los órganos de control sean escogidos previo concurso público.
- ✓ No existe norma que impida al actual Personero de Bogotá D.C., a promover la vinculación de personal provisional previo concurso de méritos.

38. “Artículo xx. Sedes de las Personerías Locales de Usaquén II, Chapinero II, San Cristóbal II, Bosa II, Kennedy II, Fontibón II, Engativá II, Suba II, Rafael Uribe Uribe II y Ciudad Bolívar II. Dentro de los xxx meses siguientes a la entrada en vigor de este acuerdo, la Personería de Bogotá D.C., dispondrá de las sedes y condiciones físicas necesarias y suficientes con el personal necesario para que las 10 Personerías Locales creadas, funcionen adecuadamente.”

Justificación:

- ✓ En la página 64 de la exposición de motivos se indica: *“Para este estudio se excluyeron estimaciones de los gastos generales que puedan asociarse a la reorganización, como son los correspondientes a provisión de espacios físicos, elementos materiales y tecnológicos, así como materiales y servicios públicos.”*



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

ART



- ✓ Desde noviembre del año pasado se cambió la sede donde funcionaba el CAC, fue trasladada hacia la sede de la ETB, sin embargo SINDEPERBO ha visto que dicha sede ha sido bien administrada y/o no fue bien escogida por cuanto periódicamente se presentan fallas o afectaciones en los sistemas de conectividad, en ascensores, problemas en tuberías, se presentan humedades, situaciones que se han tornado repetitivas causando gran afectación en la prestación del servicio a los usuarios, así como el desarrollo de las funciones de las diferentes dependencias ubicadas dicha sede. En consecuencia SINDEPERBO ve con preocupación que se vayan a buscar nuevas sedes, y alerta de modo que se realice una buena escogencia de inmuebles que permitan garantizar la prestación ininterrumpida del servicio a los usuarios, así como brindar las condiciones necesarias a los funcionarios, funcionarias y contratistas para el desarrollo de sus funciones y actividades contractuales, inmuebles que garanticen condiciones de conectividad, acceso y que tengan ubicaciones estratégicas y equidistantes a las sedes donde funcionan actualmente las Personerías Locales.
- ✓ Ese tiempo permitirá que la Personería defina claramente la intervención de cada Personería Local a un mismo sujeto de control y los límites geográficos de su actuación.

39. "Artículo xx. Estructura de las Personerías Locales: Las Personerías Locales de Bogotá D.C., tendrán como mínimo la siguiente estructura: Un Personero o Personera Local, Un eje de Ministerio Público, otro de Relacionamiento con el Usuario para su promoción y fortalecimiento con la comunidad y partes interesadas y un tercer eje que aborde el tema de prevención y control a la función pública que revisa la gestión de la respectiva alcaldía local en cuanto a su plan de desarrollo, presupuesto, proyectos y contratos."

Justificación:

- ✓ Uno de los objetivos principales de este proyecto de acuerdo consiste en "Rediseñar y modernizar la estructura interna de la Entidad", en la página 2 se indica: "La modernización de la estructura y la planta de personal de la Entidad responde a las dinámicas y a los cambios de la ciudad, que ha



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



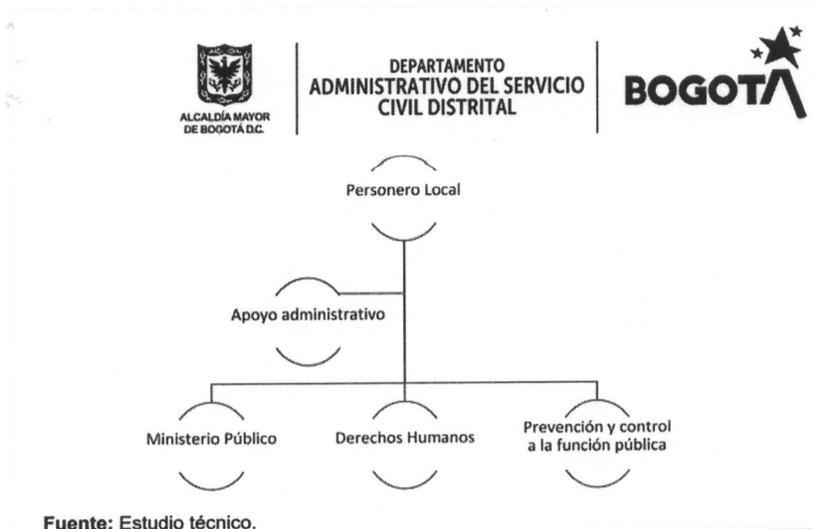
Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

ca FT



tenido un incremento considerable en su población durante las últimas décadas”.

- ✓ Actualmente las 20 Personerías Locales son dependencias de la Personería de Bogotá y funcionan con un(a) Personero(a) Local del nivel directivo, un funcionario del nivel asistencial, y uno o varios profesionales quienes desarrollan las labores relacionadas con Ministerio Público, Derechos Humanos y Prevención y Control a la gestión de las Alcaldías Locales respectivas; sin embargo dichas dependencias no tienen una estructura formal, ello conlleva a que a veces, más frecuente de lo estimado, solo se cuente con un profesional quien realiza las tres labores, y aún peor es que, dicho profesional no pueda ejercer Ministerio Público por no ser abogado. Este rediseño es una oportunidad para que las Personerías Locales tengan una estructura formal, de esa manera se garantizaría una organización básica y personal mínimo en cada una de ellas.
- ✓ Al establecer formalmente una estructura mínima para las Personerías Locales, estas podrán cumplir con sus objetivos misionales a cabalidad, para ello se requiere mínimamente que cada proceso misional (eje) o función misional, cuente con un responsable que realice seguimiento a todas las directrices que se darán desde la Personería Delegada para el Relacionamiento con el Ciudadano y Asuntos Locales.
- ✓ En el concepto técnico favorable expedido por el DASCD que soporta el proyecto de acuerdo, viene la siguiente gráfica titulada: “ORGANIZACIÓN INTERNA DE UNA PERSONERÍA LOCAL”



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

ajf



Fuente: página 8 del concepto técnico favorable del DASCD de diciembre de 2024.

40. Artículo xx. Otros Núcleos Básicos del Conocimiento. En el manual de funciones y competencias de las Personerías Delegadas o Locales se incluirán los siguiente Núcleos Básicos del Conocimiento: Ciencias de la Educación o Licenciatura, Ciencias Humanas y afines, Ciencias de la Salud y afines, Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines Bibliotecología, otros de ciencias sociales y humanas en las áreas o dependencias transversales y misionales en donde normativa y funcionalmente se permita. Por ejemplo; Dirección de Talento Humano y sus dos Subdirecciones, Personería Delegada para la Misionalidad; Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos I y II; para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional; para la Protección de Víctimas del Conflicto Armado Interno; para la Defensa y Protección de los Derechos del Consumidor, entre otras.

Justificación.

En la Personería de Bogotá dentro de la actual planta de personal de **carrera** administrativa existen más de **cien** funcionarios(as) que se encuentran en nivel asistencial y tienen título profesional y título de posgrado. En varias oportunidades SINDEPERBO ha solicitado la inclusión de los NBC que poseen dichos compañeros (as) en las dependencias transversales que guardan relación con las funciones del área. A pesar de que se ha **tenido en cuenta**, el NBC: Lenguas Modernas y Bibliotecología. En la nueva **propuesta** para técnicos (Bibliotecología) y en la Oficina de Relaciones **Nacionales e Internacionales** (Lenguas Modernas). Se ve con extrañeza que **no se incorporen** los NBC: Ciencias de la Educación o Licenciatura, Ciencias Humanas y afines, Ciencias de la Salud y afines, Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines Bibliotecología, otros de ciencias sociales y humanas, en las dependencias transversales como la Dirección de Talento Humano y sus Subdirecciones, y en la Personería Delegada para la Misionalidad; Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos I y II; para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional; para la Protección de Víctimas del Conflicto Armado Interno; para la Defensa y Protección de los Derechos del Consumidor, entre otras.



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

C. A. F.



Maxime cuando los mencionados NBC representan a la mayoría de los funcionarios (as) asistenciales que aún contemplan la ilusión que dejó el señor Personero en la reunión del 28 de agosto de 2024 en el auditorio de la entidad. Cuando manifestó junto con la Personería Auxiliar y con la Dirección de Talento Humano de su momento de que, tanto en los encargos y como primera opción para un cargo profesional los compañeros(as) del nivel asistencial (quienes siendo profesionales y la mayoría con posgrados) serían la primera opción, y por ende deberían tener estos reconocimientos por experiencia, tiempo de servicio, conocimientos y labor que desempeñan.

De no ser tenido en cuenta alguno de los NBC en las dependencias propuestas solicitamos que se le exija a la Personería exponer los criterios técnicos, normativos y funcionales por los cuales la administración se aparta de esta propuesta.

41. Artículo xx. Transición. Con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y de realizar las gestiones o se consiguen los recursos para infraestructura, y equipos que permitan que las 10 nuevas sedes funcionen correctamente y en condiciones dignas para quienes allí trabajen y se puedan realizar los demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del rediseño institucional y ampliación de la planta, se establece un período de transición de xxx meses contados a partir de la expedición del presente acuerdo.

Justificación: Es necesario establecer un tiempo de transición mientras se implementan los cambios como, por ejemplo: reglamentar claramente competencias, los 10 nuevos Personeros(as) Locales deben tener límites geográficos de jurisdicción definidos, también se hace necesario definir hasta cuándo asume el que está en funciones y desde cuándo asume el o la Personera Local o el o la Personera Delegada nueva. La implementación toma tiempo y ese tiempo es el que consideramos debería quedar en un nuevo artículo. Con el fin de determinar con precisión este tiempo, sería importante que la Personería presente ante Ustedes el plan de implementación del acuerdo.



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63

CIA



Finalmente, la experiencia nos ha demostrado que, como Organización Sindical, debemos ser activos en estos espacios, razón por la cual, si necesitan información adicional, claridad o detalle de alguna de nuestras posturas, estaremos prestos a responderles, porque al igual que Ustedes queremos que esta modificación y ampliación de la planta se realice de la mejor manera posible de modo que la Personería de la Capital actúe cada vez con mayor contundencia cuando se presenten escenarios de vulneración de derechos y posibles hechos de corrupción.

Honorables Concejales y Concejalas de Bogotá D.C., confiamos en su buen criterio, que permita mejorar la garantía de los derechos de los usuarios y el ejercicio de control como corresponde. Con estos comentarios, inquietudes y propuestas esperamos aportar en debida forma en los debates que darán al interior de la Corporación de modo que el resultado sea un acuerdo distrital que fortalezca aún más la Personería de Bogotá D.C. y así mejoremos las condiciones laborales, la prestación del servicio a los usuarios y tengamos un mayor reconocimiento en la Ciudad.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO FRANCO G.
Presidente

AUGUSTO GUILLERMO CORTÉS L.
Vicepresidente

Sindicato de Empleadas y Empleados de la Personería de Bogotá – SINDEPERBO

Anexo Nro. 01. Solicitud del 13 de diciembre de 2024 de la Personería a la PGN.

Anexo Nro. 02. Concepto del 31 de enero de 2017 sobre registro de sanciones disciplinarias suscrito por la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales, remitido al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería de Bogotá D.C., mediante radicado 2017-ER-352601



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63



Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2024

Doctora
MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación
Carrera 5 No. 15-80
Ciudad

Asunto: SIRIUS 2024ER0529541 del 1 de noviembre de 2024 - SINDEPERBO

Respetada doctora Margarita:

Con el fin de atender la solicitud del asunto, presentada por la organización sindical SINDEPERBO, amablemente solicito se expida concepto favorable de para la creación de las Personerías Delegadas que a continuación se relacionan, las cuales se requieren para el adecuado funcionamiento de nuestra Entidad:

Nuevas Personerías delegadas

1. Personería delegada para el Relacionamiento con el Ciudadano y Asuntos Locales
2. Personería delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos II

Modificación de denominación y funciones de las siguientes Personerías Delegadas:

3. Personería delegada para el Sector de Gestión Pública y Gobierno
4. Personería delegada para el Sector de Gestión Jurídica
5. Personería delegada para el Sector Hacienda
6. Personería delegada para el Sector Movilidad
7. Personería delegada para el Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo
8. Personería delegada para el Sector Planeación
9. Personería delegada para el Sector Educación
10. Personería delegada para el Sector Cultura, Recreación y Deporte
11. Personería delegada para el Sector Hábitat
12. Personería delegada para el Sector Mujeres
13. Personería delegada para el Sector Integración Social
14. Personería delegada para para Instrucción Disciplinaria I

Sede principal Carrera 7 N° 21 - 24, Bogotá
Sede C.A.C. Calle 14 N° 9 - 15, Bogotá
Código postal 111321
Commutador (601) 382 04 50/80
Línea 143

www.personeriabogota.gov.co
Personería de Bogotá
@personeriabogota
Personerías
Personerías delegadas

ANEXO 1

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.



Nº. Radicado : 2024-EE-0813517 Folios: 1
Fecha : 13/12/2024 20:29:59 Anexos : 1
Destino: MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO
Origen: 11000-PERSONERÍA AUXILIAR
Asunto: SIRIUS 2024ER0529541 DEL 1 DE NOVIEMBRE

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.



Nº. Radicado : 2024-ER-0544581 Folios: 63
Fecha: 16/12/2024 11:00:17 Anexos: 0
Destino: 11000-PERSONERÍA AUXILIAR
Origen: ANDRES CASTRO FRANCO
Asunto: RD No 2024- ER- 0529541



Personería

de Bogotá, D. C.

15. Personería delegada para para Instrucción Disciplinaria II
16. Personería delegada para para Instrucción Disciplinaria III
17. Personería delegada para Juzgamiento Disciplinario I
18. Personería delegada para Juzgamiento Disciplinario II

Para efectos de lo anterior, adjuntamos el proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial saludo,


ANDRÉS CASTRO FRANCO
Personero de Bogotá

Anexo: Proyecto de Acuerdo

Proyectó: Pilar Patricia Corcuera Giraldo – Secretaría General
Diego León Reyes Bernal - Dirección de Talento Humano
Revisó: Miguel Angel Valero Bernal – Secretaría General
Aprobó: Gloria Inés Bohórquez Torres – Personería Auxiliar

Sede principal Carrera 7 N° 21 - 24: Bogotá
Sede C.A.C. Calle 16 N° 9 - 15, Bogotá
Código postal 111321
Commutador (601) 382 04 50/80
Línea 143

www.personeriabogota.gov.co

 Personería de Bogotá
 @PERSONERIADEBOGOTA
 @personeriabta
 @personeriadebogota



Bogotá D.C, 31 ENE 2017

PAC N° 00000388

PERSONERIA DE BOGOTÁ 02-02-2017 Gd.43:2
2017ER352601 G 1 Fo1:1 Anexo:5

Origen: PROCURADURIA GENERAL DE LA N
Destino: OFICINA DE CORRESPONDENCIA

Doctor
MANUEL DAGOBERTO CARO ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Personería de Bogotá
Carrera 7 No. 21 - 24
Ciudad

Respetado Doctor:

Mediante escrito del 27 de diciembre de 2016, allegado a esta Procuraduría Auxiliar el 3 de enero de 2017, usted pregunta:

“¿Se encuentra vigente la atribución de la Personería de Bogotá, de expedir certificados sobre antecedentes disciplinarios para tomar posesión de un cargo en el Distrito? y en consecuencia, ¿quién desee tomar posesión de uno de tales cargos, debe obtener la certificación de antecedentes disciplinarios, tanto del orden nacional (Procuraduría), como la del orden distrital? ó, por el contrario, puede considerarse tácitamente derogada dicha atribución de la Personería de Bogotá y, por ende, suprimido el trámite a cargo de los ciudadanos?”

Señor Procurador: Si las normas del orden distrital puestas de presente (Decreto Ley 1421 de 1993, art. 102, numeral 5, Acuerdo Distrital 034 de 1993, artículo 5, numeral 6) hubieren sido tácitamente derogadas y en su criterio, fuere suficiente con la certificación de antecedentes que expide la Procuraduría, cuál sería el procedimiento a seguir para dejar de prestar el servicio que, en relación con la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios, reclama la ciudadanía?”

Antes de pronunciarnos sobre la consulta realizada es preciso recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 8° del Decreto Ley 262 de 2000, la competencia consultiva que ostenta esta Procuraduría Auxiliar está limitada a las consultas que sean formuladas por los Personeros, los servidores de la entidad o por el Defensor del Pueblo, siempre que las mismas versen sobre las funciones del ministerio público que sean distintas a las de carácter disciplinario.

Así mismo, es necesario advertir que según el artículo 16 de la Resolución 127 de 2008, expedida por el despacho del Procurador General de la Nación, tanto las preguntas como las respuestas deben darse en forma genérica de tal manera que puedan predicarse de cualquier asunto en circunstancias similares y no frente a casos concretos. Por tanto, en el presente caso este despacho se limitará solamente a suministrar elementos de juicio generales que sirvan para ilustrar el tema objeto de la consulta, sin que ello se entienda como resolución a un caso particular.

Por otra parte, es del caso advertir que la Procuraduría General de la Nación no es competente para decir si una ley está o no derogada.

Precisado lo anterior, este despacho pasa a resolver, de manera general, el problema jurídico planteado, para efecto de lo cual es preciso tener en cuenta que efectivamente el numeral 5 del artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala como atribución especial del Personero Distrital "*Expedir certificados sobre antecedentes disciplinarios para tomar posesión de un cargo en el Distrito*".

No obstante, el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 174. REGISTRO DE SANCIONES. *Las sanciones penales y disciplinarias, las inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía, deberán ser registradas en la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la expedición del certificado de antecedentes.* (Negrilla fuera de texto).

De lo expuesto se deduce que es a la Procuraduría General de la Nación a quien le corresponde llevar un registro unificado o integral de antecedentes e inhabilidades. Así lo manifestó el Tribunal Constitucional Colombiano en la sentencia C-1195-05 en la cual señaló que le "*corresponde a ésta llevar un registro integral de antecedentes, en el que consten los de naturaleza disciplinaria, penal o fiscal, las condenas impuestas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía*".

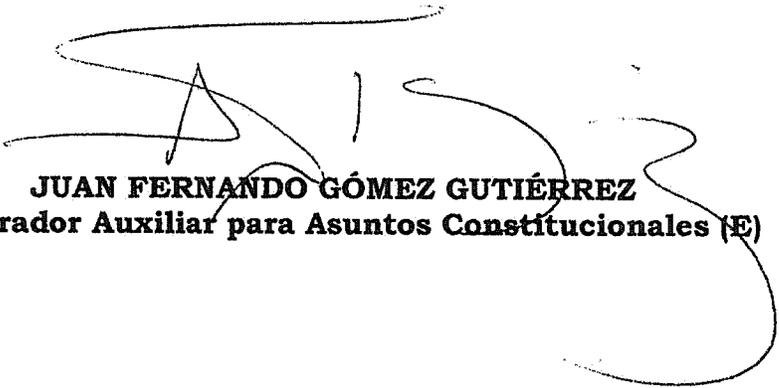
y las inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de acuerdo con el reporte suministrado por las diversas instancias de control del Estado, entre ellas la Contraloría General de la República”.

No podría ser de otra manera si se tiene en cuenta que de conformidad con el artículo 277, numeral 6, a este organismo de control le corresponde ejercer la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas; así como ejercer el poder disciplinario preferente; investigar e imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar conforme a la ley.

Así las cosas, en sentir de este despacho la competencia para expedir certificados de antecedentes para tomar posesión de un cargo público es la Procuraduría General de la Nación.

Finalmente, debe recordarse que según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

Cordialmente,



JUAN FERNANDO GÓMEZ GUTIÉRREZ
Procurador Auxiliar para Asuntos Constitucionales (E)

